

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00344-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se observa que la parte actora procuró la notificación al demandado JUAN FRANCISCO DÍAZ del mandamiento de pago, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica informada en el escrito de demanda, verificándose que las correspondencias no cuentan con confirmación de lectura. Téngase en cuenta que dicha circunstancia ya se había solicitado en auto del 6 de junio de 2022.

Lo anterior debe observarse en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que al analizar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (que tiene el mismo tenor que el de la Ley 2213 de 2022), dispuso su exequibilidad condicionada a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, y previo a imprimir el trámite correspondiente, se **REQUIERE** a la parte actora para que envíe nuevamente la respectiva notificación electrónica al demandado, acreditando la remisión del mandamiento de pago, demanda y sus respectivos anexos, o para que, en su defecto, acredite que las ya remitidas fueron cabalmente recibidas por el encartado.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 33 del 17-mar-2023

()